



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD NORTE TRUEBA JEREA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Norte Trueba Jerea, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios por utilización de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad de la Mancomunidad Norte Trueba Jerea, Burgos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DE LA MANCOMUNIDAD NORTE TRUEBA JEREA

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1.º – Fundamento legal.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Mancomunidad Norte Trueba Jerea, en su calidad de administración pública de carácter territorial, en los artículos 41.a) –b) y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del mismo y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria propiedad de la Mancomunidad por parte de los ayuntamientos mancomunados.

###### *Artículo 2.º – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la entidad local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad de la mancomunidad.

###### *Artículo 3.º – Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todo el término de la Mancomunidad Norte Trueba Jerea.

###### *Artículo 4.º – Requisitos de los solicitantes.*

Municipios o entidades locales menores que requieran la prestación del servicio.



*Artículo 5.º – Derechos.*

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en esta ordenanza:

– La recepción del servicio de la maquinaria, elementos o aparatos mancomunados por el tiempo que contrate, bajo su responsabilidad.

*Artículo 6.º – Deberes.*

Los usuarios quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en la ordenanza y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la Delegación del Servicio o por la Presidencia. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

*Artículo 7.º – Tarifas.*

La cuota tributaria de la tasa queda determinada en función de la clase, número de maquinaria y tiempo de uso o utilización del servicio.

Los derechos a abonar se regirán por las tarifas que apruebe la Asamblea de Concejales.

Las tarifas vigentes aprobadas previsiblemente por la Asamblea de Concejales el día 19 de diciembre de 2022, son:

- Tractor desbrozadora: 40 euros/hora.
- Tractor quitanieves: 25 euros/hora.
- Camión: 30 euros/hora.
- Retroexcavadora: 30 euros/hora.
- Motoniveladora: 30 euros/hora.
- Rodillo: 12 euros/hora.

*Artículo 8.º – Gestión y recaudación.*

1. Las solicitudes de prestación del servicio serán dirigidas al presidente de la mancomunidad para su posterior tramitación por el consejo, que fijará el calendario de trabajo, así como la liquidación de derechos. Esta se remitirá a los Servicios de Contabilidad para su gestión recaudatoria.

2. La maquinaria siempre será utilizada por personal de la mancomunidad, y en caso de avería de las máquinas, que impida su funcionamiento, la mancomunidad minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

3. La mancomunidad por motivos de urgencia, se reserva el derecho de rescate de las máquinas para la realización de otros servicios.

*Artículo 9.º – Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora corresponderá al presidente dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas



e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 10.º – Infracciones y sanciones tributarias.*

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación.

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de 20% de tiempo.

Se considerarán infracciones graves la reincidencia en la comisión de tres leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de 10% de tiempo.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

*Artículo 11.º – Sanciones.*

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 12.º – Exigencia de depósito previo.*

1. La Mancomunidad de Servicios Norte Trueba Jerea se reserva la facultad de exigir como garantía de efectividad de pago y cumplimiento de las normas que implica el condicionamiento de la prestación, la constitución previa en Tesorería de una fianza, cuyo importe será equivalente a la liquidación estimada. No se pondrá maquinaria a disposición de las entidades locales solicitantes sin la previa efectividad de éste depósito.



2. Efectuada la prestación del servicio y liquidada la tasa, se aplicará a su pago con carácter previo la fianza constituida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, según redacción dada por Ley 11/99, de 21 de abril y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas tarifas hayan sido aprobadas por esta Mancomunidad».

En Medina de Pomar, a 22 de febrero de 2023.

El presidente,  
Florencio Martínez López